



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2023-0194-00
ACCIONANTE: LUZ ANGELICA BULA
ACCIONADO: JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

La señora LUZ ANGELICA BULA, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al Debido Proceso, Derecho de Petición la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

De la lectura del memorial, se avizora la necesidad de vincular al trámite a los señores LIBARDO ACENDRA GIL Y ANTONIO ACENDRA PALACIO

Además, se requerirá a las partes a fin de que una vez notificados del presente auto, informe a este Despacho las direcciones físicas o electrónicos de notificación de los vinculados antes señalados. Y, se requiere al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD a que adjunto al informe remita el link del proceso 2021-0330

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora LUZ ANGELICA BULA, en contra de JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al Debido Proceso, Derecho de Petición.

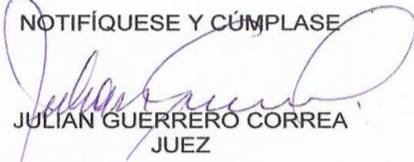
SEGUNDO: REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD a que adjunto al informe remita el link del proceso 2021-0330

TECERO: VINCULAR al trámite a los señores LIBARDO ACENDRA GIL Y ANTONIO ACENDRA PALACIO

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que una vez notificados del presente auto, informe a este Despacho las direcciones físicas o electrónicos de notificación de los vinculados LIBARDO ACENDRA GIL Y ANTONIO ACENDRA PALACIO

QUINTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

SEXTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL